

ORGANO  
JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ  
Registro de Sentencia No.17-2020

<b>Causa No.</b>	202000000270 (Audiencia No.903667)	
<b>Sancionado:</b>	<b>KARLOS ALBERTO MC PHEE TULLEY</b> <b>GISELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ</b>	Cédula:8-751-958 Cédula: 8-752-393
<b>Víctima:</b>	El Estado Panameño	
<b>Delito:</b>	Blanqueo de Capitales (Art. 254 del Código Penal)	
<b>Ministerio Público:</b>	Licdo. Leonel Urriola Caballero	
<b>Defensores:</b>	Licdo. Carlos Peter Brown (Defensa Particular del sentenciado Karlos Mc Phee) y el Licenciado Alexander Sánchez De Gracia (Defensa Particular de la sentenciada Gisela Rodríguez)	
<b>Juez:</b>	ORIS MEDINA	
<b>Querellante:</b>	No hay.	
<b>Auxiliar de Sala:</b>	Milcia Peralta	
<b>Fecha:</b>	3 de enero de 2020	
<b>Hora de Inicio:</b>	2:00 pm	
<b>Hora Finalización:</b>	4:55 pm	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En razón al Acuerdo de Pena verbal, acordado por las partes y ratificada la aceptación de manera verbal en acto de audiencia por los imputados, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, **RESPONSABILIZA PENALMENTE** a:

1. **KARLOS ALBERTO MC PHEE TULLEY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-751-958, nacido el 10 de septiembre de 1,981, con 38 años, unido, tres (3) hijos, sus padres son: Jorge Mc Phee y Marcela Tulley, con estudios universitarios superiores, residente en Distrito de Panamá, Pedregal, Urbanización Villa Graciela, Calle B, Casa No. 142, cerca del Parador, con teléfono aportado: 393-4356; y lo **CONDENA** como **Autor**, a la Pena Principal de **SESENTA (60) MESES de prisión** por el delito de **BLANQUEO DE CAPITALS** preceptuado en el artículo 254 del Código Penal en perjuicio del Estado Panameño.

2. **GISELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-752-393, nacida el 16 de septiembre de 1,981, con 38 años, unida, tres (3) hijos, sus padres son: Rafael Rodríguez y Priscilla Martínez, con estudios universitarios, residente en Distrito de Panamá, Pedregal, Urbanización Villa Graciela, Calle B, Casa No. 142, cerca del Parador, con teléfonos aportados: 393-4356//6462-1028; y la **CONDENA** como **Autora**, a la Pena Principal de **SESENTA (60) MESES de prisión** por el delito de **BLANQUEO DE CAPITALS** preceptuado en el artículo 254 del Código Penal en perjuicio del Estado Panameño.

**PENA ACCESORIA:**

Como pena accesoria, para ambos sentenciados se estableció el **COMISO** por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 53/100 (B/.257,910.53)**. Cantidad de dinero que se les encontró a los sentenciados al momento de su aprehensión.

Adicional a esta suma y dentro del mismo proceso, se ordenó el comiso de las sumas mantenidas en las cuentas bancarias siguientes:

1. Banistmo (tarjeta clave a nombre de Gisela Rodríguez Martínez, con numeración 6037420011259516).
2. Banco General (tarjeta clave a nombre de Gisela Rodriguez Martínez, con numeración 5889680230459240)

4. Caja de Ahorro (tarjeta clave debito a nombre de Karlos Alberto Mc Phee Tulley con numeración 601519007008849).

Adicional y dentro del mismo proceso, se ordenó el comiso de las sumas mantenidas en las chequeras bancarias siguientes:

1. Bac Credomatic, 100375781 a nombre de Karlos Alberto Mc Phee Tulley.
2. Global Bank, Corporation, 19-102-22687-4 a nombre de Karlos Alberto Mc Phee Tulley.
3. Banistmo, 01-136-7717-4 a nombre de Karlos Alberto Mc Phee Tulley.-
4. Banistmo, 01-137-1184-1 a nombre de Karlos Alberto Mc Phee Tulley.-
5. Banco General, 03-69-01-123648-6 a nombre de Karlos Alberto Mc Phee Tulley.

Dentro del término de ejecutoria de la presente sentencia, se presentó la documentación requerida para solicitar reemplazo de pena, en relación a la pena Principal de prisión, por trabajo comunitario en la Junta Comunal de Pedregal para ambos sentenciados, admitiéndose dicho beneficio a la señora Gisela Rodríguez Martínez, **todos los viernes de cada semana, en un horario de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.**, la cual trabajará en la Junta Comunal de Pedregal como ayudante general en corte de herbazales, jornadas de limpieza en diferentes comunidades, veredas, calles, bajo la supervisión del Licenciado Pastor Albeo. (formalizado este reemplazo mediante audiencia en ejecutoria de fecha 7 de enero de 2020, a las 1:00 p.m., En Sala 5.- El Trabajo Comunitario lo realizará la sancionada a partir del día viernes, **10 de enero de 2020**.

Por no admitirse el Trabajo comunitario para el señor Karlos Alberto Mc Phee Tulley, dentro del término de ejecutoria, la defensa del mismo presentó apelación a la decisión adoptada del trabajo comunitario y se fijó audiencia de apelación para la fecha del 13 de enero de 2020.

Se ordenó asimismo, levantar las medidas cautelares personales que pesan sobre la sentenciada, Gisela Rodríguez Martínez por esta causa.

Se ordena la devolución de los siguientes artículos pertenecientes a los sentenciados, Karlos Alberto Mc Phee Tulley y Gisela Rodríguez Martínez, los cuales deberán ser retirados en las instalaciones del Ministerio Público, Fiscalía de Drogas, dentro del término de cinco (5) días hábiles. De no ser retirado dichos bienes, dentro del término señalado, se autoriza al Ministerio Público a su destrucción. La persona autorizada por los sentenciados durante el acto de audiencia fue el ciudadano Rafael Antonio Rodríguez Cárcamo con cédula No. 8-891-2233, dichos bienes se detallan así:

1. Vehículo marca Hiunday Santa Fé con matrícula AZ7565
2. Cuatro (4) llaves cuyo llavero se registra las inscripciones "Costa Rica" "Pura Vida"
3. Nueve (9) llaves cuyo llavero se registra la inscripción "Mamá"
4. Tarjeta Visa Banistmo con numeración 4118440749069505
5. Tarjeta Visa Banco General con numeración 4513937013551556
6. Tarjeta Visa Estrella del Banco General con numeración 4513937015145134
7. Tarjeta Visa Platino del Banco General con numeración 4187940100993892
8. Tarjeta Visa del Banco Caja de Ahorro con numeración 4765280307262001

**Se ordena la destrucción de lo siguiente.**

Un (1) sello de contenedor celeste con la marca Maersk ML-CL0722008

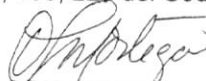
Un (1) sello de contenedor amarillo SQM 31672

Dentro del término de ejecutoria de la presente sentencia, 7 de enero de 2020, **se aprueba la solicitud** por parte del señor Fiscal, de la no destrucción de los diecinueve (19) teléfonos celulares, incautados en este proceso y que se habían solicitado, al inicio de la audiencia del 3 de enero de 2020.

Se ordena girar los oficios correspondientes a fin de que se cumpla lo ordenado en este acto.

**Una vez ejecutoriada la sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.**

**Fundamento de Derecho:** Artículo 17, 20, 31 y 32 de la Constitución Nacional; Artículos 43, 50, 68, 69, 75, 254 del Código Penal; Artículos 26, 69, 133, 220 del Código Procesal Penal.

  
**ORIS MEDINA**

Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá

OM/milcia

Se mantiene registro grabado de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código de Procedimiento Penal.

REPUBLICA DE PANAMA  
20 ENERO  
2020  
por: 